

SECRETARÍA. Santiago de Cali, agosto 22 de 2023. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

VANNESA MEJIA QUINTERO
Secretaria,

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
NIT 900.223.556-5.
DEMANDADO: LANDULFO MONTAÑO HURTADO C.C 16.468.176.
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00377-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2267
Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede obrante a folio 36 del expediente digital, las partes, de común acuerdo, solicitan la suspensión del presente trámite y adicionalmente el levantamiento de las medidas cautelares, por darse por notificado el demandado en el escrito, allanándose a la demanda u presentando formula de acuerdo de pago. para lo cual se solicita la entrega de títulos correspondientes a los meses de junio, julio y agosto del 2023.

En cuanto a la suspensión de proceso deberá atemperarse a lo que dispone el art. 161 Núm. 2 del CGP, “*Cuando las partes la pidan de común acuerdo*”, **por tiempo determinado**”, entendiéndose por este despacho que sería de acuerdo a la forma del convenio la fecha del último pago, es, fecha que no es claramente determinada, por lo que no habrá lugar a la suspensión solicitada, debiendo las partes indicar la fecha exacta hasta la cual se entiende suspendido el trámite.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- NEGAR** la suspensión del presente proceso por no darse los presupuestos que establece el art. 161 Núm. 2 del C.G.P.
- 2.- ORDÉNESE** la devolución de los depósitos judiciales correspondientes a los meses de junio, julio y agosto del 2023, en el valor que se encuentren consignados y hasta por la suma de \$4.507.240,00 MCTE, al abogado RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR, identifica con la cedula de ciudadanía No. 6.135.439, quien tiene facultad de recibir, así mismo se le informa al apoderado del demandante que se procede hacer entrega de los meses de junio y julio, teniendo en cuenta que el mes de agosto el descuento se refleja finalizando el mes.
- 3.- ORDENAR** el levantamiento del embargo y retención del 20% de la pensión que percibe el demandado LANDULFO MONTAÑO HURTADO C.C 16.468.176, como pensionado de

CONSORCIO FOPEP, a partir del mes de septiembre y de los dineros que posee en las entidades bancarias. Por lo tanto, sírvase dejar sin efecto el auto de fecha mayo 15 de 2023.

4.- Respecto de la solicitud de notificación por conducta concluyente, el despacho se abstendrá de ordenarla, teniendo en cuenta que el demandado se encuentra notificado personalmente (folio 35 Expediente digital)

NOTIFÍQUESE,

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

ESTADO 23 DE AGOSTO DEL 2023.

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf33fcc1ad18884c18c394725260c347f6551615e2329c4a95915a2ce385d47**

Documento generado en 21/08/2023 02:42:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**